



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1853

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1998-00756-00
DEMANDANTE: Lisímaco Paz
DEMANDADOS: Herederos de la señora Libia Salazar Gallo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se encuentra que en sendos memoriales, el apoderado de la parte actora, coadyuvado por la apoderada judicial de la señora SORANY FRANCO PÉREZ, quien actúa en representación de su hija VALENTINA SALAZAR FRANCO, reconocida en como heredera de la demandada LIBIA SALAZAR GALLO, solicitaron el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-351996, en atención a un acuerdo conciliatorio celebrado ante el Centro de Conciliación Fundecol; siendo lo anterior procedente a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., se accederá a ello. En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE:

ÚNICO.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada en el presente asunto sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-351996, por solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P. Por secretaría líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

TK



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1823

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2002-00639-00
 DEMANDANTE: BENEFICENCIA DEL VALLE
 DEMANDADO: LUIS ENRÍQUE CONCHA
 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
 JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que a índice 33 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo de los derechos de propiedad del demandado LUIS ENRIQUE CONCHA sobre el inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al avalúo relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO 50% DERECHOS DE PROPIEDAD
373-60947	\$2.914.500	\$1.457.250	\$4.371.750

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

TK



RV: ENVIO AVALUO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 04/08/2021 15:47

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

SOLICITUD DE JULIO 15 DE 2021 AL JUZ DE EJECUCION.docx; CERTIFICADO IGAC.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Ana Milena Tenorio <anmite66@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de agosto de 2021 15:16

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: ENVIO AVALUO

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Ana Milena Tenorio <anmite66@hotmail.com>

Sent: Friday, July 16, 2021 11:31:41 AM

To: Aleyda Rosero Valencia <auxjuridico@loterielvalle.com>

Subject: Fwd: ENVIO AVALUO

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Ana Milena Tenorio

Sent: Thursday, July 15, 2021 12:31:25 PM

To: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: ENVIO AVALUO

Buena tarde, con el fin de continuar trámite en el proceso que se menciona envío lo referenciado

Atentamente,

ANA MILENA TENORIO CASTILLO

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO MIXTO

DTE: BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA

DDO: LUIS ENRIQUE CONCHA

RAD: 76-001-31-03-003-2002-00639-00

ANA MILENA TENORIO CASTILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66730229 expedida en Buenaventura Valle del Cauca, portadora de la tarjeta profesional No. 70373 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando calidad de apoderada de la parte demandante y en razón a estipulado por este despacho en el auto No. 1520 de junio 28 de 2021 publicado en el estado de julio 13 de 2021, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el numera 4 del artículo 444 del C.G.P. me permito presentar el avalúo correspondiente al caso que nos ocupa que asciende a la suma de \$4.371.750 ya que de acuerdo a la certificación expedida por instituto Agustín Codazzi el inmueble esta avaluado en la suma de \$5.829.000. Pretendo entonces se remate el 50% del predio que en común y proindiviso tiene el señor LUIS ENRIQUE CONCHA SANCHEZ, que de acuerdo al valor determinado por el IGAC, mediante certificado 1012-227086-70618-0 del 19/04/2021 corresponde a \$2.914.500 cuyo incremento del 50% es de \$1.457.250.

De esta forma queda formalmente presentado por la suscrita el avalúo.

Así las cosas solicito comedidamente al despacho continuar con el trámite del remate.

En correo electrónico remitatorio adjunto el certificado de avalúo del bien inmueble materia del litigio expedido por IGAC.

Atentamente,

ANA MILENA TENORIO CASTILLO

C.C. No. 66730229 de Btura.

T.P. No. 70373 del C.S. de la J.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, abril 14 de 2.021.

Oficio No. 0725

Señor (a) (es):
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI
Carrera 6#13-56, Barrio Centro
Tel.: (032) 881-1354 - Ext. 76115
Email: cali@igac.gov.co e suarez@igac.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BENEFICENCIA DEL VALLE NIT. 890.399.027-0
APODERADO: ANA MILENA TENORIO CASTILLO C.C. 66.730.229
T.P. No. 70373 del C.S. de la J. // Email:
anmite66@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE CONCHA SÁNCHEZ C.C. 2.733.104
RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2002-00639-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 837 de marzo 16 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) ÚNICO.- OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Cali, para que expida a costa de la interesada el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-60947. Por secretaria librese el oficio correspondiente. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (FDO) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN (...) JUEZ.":

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

RDCHR

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b02cd48359031a55c41059648c2a399889116d6cb4b6d40f5d9f40f2d53fc401
Documento generado en 14/04/2021 04:27:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccall@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 1012-227086-70618-0
FECHA: 19/4/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: CONCHA SANCHEZ LUIS-ENRIQUE identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 2733104 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:76-VALLE
MUNICIPIO:248-EL CERRITO
NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0283-0028-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0283-0028-000
DIRECCIÓN:C 11A 11A 69
MATRÍCULA:373-60947
ÁREA TERRENO:0 Ha 79.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 5,829,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	CONCHA SANCHEZ LUIS-ENRIQUE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000002733104
2	JARAMILLO CONCHA MARIA-LURY	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000029382741
TOTAL DE PROPIETARIOS:			2

El presente certificado se expide para **JUZGADOS O ENTIDADES (EXENTOS DE PAGO)**.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

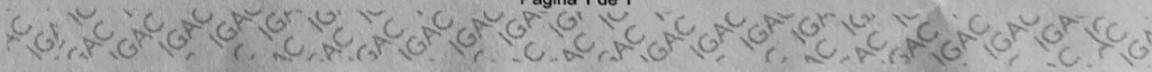
Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Aguila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1851

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00261-00
DEMANDANTE: José Francisco Ibalde (Cesionario)
DEMANDADOS: Gustavo de Jesús García Patiño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del extremo activo presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado JUAN MANUEL ÁLVAREZ CASTELLÓN, como apoderado judicial del señor JOSÉ FRANCISCO IBALDE, en calidad de ejecutante en el presente asunto, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al demandante para que designe nuevo apoderado judicial.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1849

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00385-00
DEMANDANTE: Nelson Cruz Gómez.
DEMANDADOS: Ingeniería y Sistemas Ltda y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por la demandada LORENA BARNEY CARRASQUILLA, en su propio nombre y en calidad de socia de la sociedad Ingeniería y Sistemas Ltda., por medio del cual designó apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá de conformidad.

Así mismo, el apoderado solicitó le sea compartido el link del expediente para su revisión. En ese orden de ideas, se requerirá a la oficina de apoyo para que se sirva indicarle al togado el procedimiento dispuesto para el acceso del expediente. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE al abogado JOSÉ ALONSO TRUJILLO CARDONA, identificado con C.C. No. 16.736.251 y T.P. No. 64.393 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada LORENA BARNEY CARRASQUILLA, conforme a poder suscrito.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la Oficina de Apoyo para que proceda a indicarle al apoderado judicial del extremo pasivo, el procedimiento dispuesto para el acceso del expediente.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1848

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00385-00
DEMANDANTE: Nelson Cruz Gómez.
DEMANDADOS: Ingeniería y Sistemas Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, la apoderada judicial de la entidad demandante solicitó se requiera nuevamente a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, a través de la Oficina de Seguridad y Justicia, para que informe sobre el estado de la Comisión No. 003 del 1 de marzo de 2020, que fue ordenada por este despacho dentro del proceso de la referencia, toda vez que habiéndosele requerido para ello mediante oficio No. 327 del 1 de marzo de 2021, la entidad guardó silencio.

Siendo lo anterior procedente, se resolverá favorablemente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – OFICINA SECRETARIA DE SEGURIDAD y JUSTICIA, a fin de que se sirvan informar el estado de la comisión No. 003 radicada el 10 de marzo de 2020, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

TK



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1861

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2013-00085-00
 DEMANDANTE: Leyda Consuelo Valencia, Helen Lorena, Yolanda Inés y Francisco Javier Garcés Valencia, Juan Carlos y Shirley Johanna Otero Valencia.
 DEMANDADOS: Nueva EPS SA
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada donde aporta la consignación de las costas del proceso, se ordenará el pago a las mismas a la parte demandante a través de su mandatario judicial de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00), a favor del apoderado judicial de la parte demandante JOSÉ VICENTE MANCILLA MANCILLA identificado con CC. 76.270.015 como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002667927	31857281	LEYDA CONSUELO VALEN LEYDA CONSUELO VALEN	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 5.000.000,00

SEGUNDO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters. The signature appears to be 'L. A. P. C.', corresponding to the name below it.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1858

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2012-00092-00
DEMANDANTE: Jorge Adrian Quiceno Quinchia
DEMANDADOS: Emma Liliana Fernández Cabranes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante allegó prueba de la remisión del correo electrónico dirigido a la secretaria del juzgado, mediante el cual aportó el acta de secuestro, en respuesta al requerimiento realizado por este despacho a través de auto # 1762 del 31 de agosto de 2020. En ese orden de ideas, se accederá a correr traslado al avalúo del inmueble cautelado, aclarando que los valores según el certificado catastral arrimado son los que se relacionaran en la parte resolutive de este proveído y no como indicó la abogada en su escrito.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al avalúo relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-480612	\$10.412.000	\$5.206.000	\$15.618.000

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: REFERENCIA: AVALUO DE BIEN INMUEBLE.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/06/2021 12:02

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

avalúo catastral.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de junio de 2021 11:58**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REFERENCIA: AVALUO DE BIEN INMUEBLE.

De: pilar gallego <mapigalllego@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de junio de 2021 11:33

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REFERENCIA: AVALUO DE BIEN INMUEBLE.

Cali, 17 de junio de 2021

SEÑOR.

JUEZ 01 DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE CALI.

E. S. D.

REF.SOLICITUD DE AVALUO DEL BIEN INMUEBLE.

DTE. JORGE ADRIAN QUICENO QUINCHIA. C.C. No. 6.430.248.

DDO. EMMA LILIANA FERNANDEZ CABRANES C.C. No. 66.863.371.

RAD. 76001-3103-005-2012-0092-00

MARIA DEL PILAR GALLEGO M., en mi calidad de apoderada de la parte actora del proceso de la referencia, por medio del presente el memorial de avalúo presentado y se tenga como anexo de este el respectivo certificado catastral entregado.

Anexo el CERTIFICADO CATASTRAL ORIGINAL DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO Y SECUESTRADO DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO, el cual se avalúa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. de la siguiente manera:

INFORMACIÓN FISICA	INFORMACIÓN ECONOMICA
NUMERO PREDIAL NACIONAL: 760010100178300690001900010066	AVALUO CATASTRAL: \$10.412.000 AVALUO ART. 444 50% (\$) \$ 15.206.000
DIRECCION DEL PREDIO: C 6 73-30 S66 G.	AÑO DE VIGENCIA: 2021
ESTRATO: 5	RESOLUCION No S 5933 FECHA DE LA RESOLUCION: 31/12/2020
TOTAL AREA TERRRENO (M2): 4 TOTAL AREA CONSTRUCCION: (M2): 10	TIPO DE PREDIO: CONST. DESTINO ECONOMICO: 411 GARAJES CUBIERTO EN P.H. RESIDENCIALES.

Bien Inmueble del cual le corresponde a la demandada, EMMA LILIANA FERNANDEZ CABRANES el 100 % de los Derechos de propiedad equivalentes a la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$15.206.000)**

con lo anterior se concluye que el valor total del avalúo del bien inmueble, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **370-480612** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, ubicado en la C. 6 73-30 S66 G de la ciudad de Cali, de propiedad de. Corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES MIL PESOS** MCTE. (15.206.000) dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P.

Agradeciendo de antemano su colaboración.

Del señor Juez,

Atentamente,

MARIA DEL PILAR GALLEGO M.
C.C. No. 66.982.402 DE CALI.
T.P. No. 99.505 del C.S.J.



Libre de virus. www.avast.com

Cali, 17 de junio de 2021

SEÑOR.
JUEZ 01 DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE CALI.
E. S. D.

REF.SOLICITUD DE AVALUO DEL BIEN INMUEBLE.
DTE. JORGE ADRIAN QUICENO QUINCHIA. C.C. No. 6.430.248.
DDO. EMMA LILIANA FERNANDEZ CABRANES C.C. No. 66.863.371.
RAD. 76001-3103-005-2012-0092-00

MARIA DEL PILAR GALLEGO M., en mi calidad de apoderada de la parte actora del proceso de la referencia, por medio del presente el memorial de avaluó presentado y se tenga como anexo de este el respectivo certificado catastral entregado.

Anexo el CERTIFICADO CATASTRAL ORIGINAL DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO Y SECUESTRADO DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO, el cual se avalúa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. de la siguiente manera:

INFORMACIÓN FISICA	INFORMACIÓN ECONOMICA
NUMERO PREDIAL NACIONAL: 760010100178300690001900010066	AVALUO CATASTRAL: \$10.412.000 AVALUO ART. 444 50% (\$) \$ 15.206.000
DIRECCION DEL PREDIO: C 6 73-30 S66 G.	AÑO DE VIGENCIA: 2021
ESTRATO: 5	RESOLUCION No S 5933 FECHA DE LA RESOLUCION: 31/12/2020
TOTAL AREA TERRRENO (M2): 4 TOTAL AREA CONSTRUCCION: (M2): 10	TIPO DE PREDIO: CONST. DESTINO ECONOMICO: 411 GARAJES CUBIERTO EN P.H. RESIDENCIALES.

Bien Inmueble del cual le corresponde a la demandada, EMMA LILIANA FERNANDEZ CABRANES el 100 % de los Derechos de propiedad equivalentes a la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$15.206.000)**

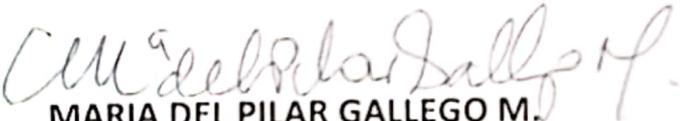
con lo anterior se concluye que el valor total del avaluó del bien inmueble, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **370-480612** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, ubicado en la C. 6 73-30 S66 G de

la ciudad de Cali, de propiedad de. Corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES MIL PESOS MCTE.** (15.206.000) dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P.

Agradeciendo de antemano su colaboración.

Del señor Juez,

Atentamente,


MARIA DEL PILAR GALLEGO M.
C.C. No. 66.982.402 DE CALI.
T.P. No. 99.505 del C.S.J.



TRD: 4131.080.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 28152



Anexo I

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propriet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
FERNANDEZ CABRANES EMMA L.	1	0%	CC	66863371

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otras	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
1462	09/09/1999	16	16	14/09/1999	480612

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100178300690001900010066	Avalúo catastral: \$10,412,000 Año de Vigencia: 2021
Dirección Predio: C6 73 30 S66G	Resolución No: S 5933 Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Estrato: 5	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 4 Total Área Construcción (m ²): 10	Destino Económico : 411 GARAJES CUBIERTOS EN PH RESIDENCIALES

Artículo 42- Resolución 70 de 2011 (IGAC). "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 16 días del mes de junio del año 2021

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Miguel Ángel Sánchez Abberete
Código de seguridad: 28152

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11-20 de Mayo 2010)

Este certificado NO es válido sin estampillas para cualquier trámite

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

FECHA EXPEDICIÓN
DÍA MES AÑO
16-06-2021

FECHA VENCIMIENTO
DÍA MES AÑO
30-06-2021

RECIBO OFICIAL No
333300922524

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE
MARÍA DEL PILAR GALLEGO

CORREO ELECTRONICO
null

TIPO DE DOCUMENTO
CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV
66982402

VALOR CONTRATO O REGISTRO
0

TELÉFONO

ORGANISMO
SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,200
		0
		0
		0
TOTAL		3,700

NOTA
Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS
Recibo oficial N°mero:
333300922524



AV 221 2021DA 10:10 50 232 LINEA 0
 EF 3,700.00 CN
 NOMBRE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
 CTA:49722483 PIN: 0000000000000000
 REF: 333300922524
 RRRR0125
 PIN TAN: 2829113802674
 GESTION TRIBUTARIA SANTIAGO DE CALI
 REF: 333300922524

 **Ministerio de Hacienda**
16 JUN 2021
Recibido con Pago

LAS GENERACION VALLE
18/06/2021-10191118.00
R1129 Ref: 9901000004712019 C11 PL_7004
Ref: A11 0000000001912178801
111241-990100000471201912178801
EFECTIVO DE PAGO ESTAMPILLAS Y TRAMITES
EFECTIVO 1 7,700
VALOR TOTAL 1 7,700.00



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, mayo 27 de 2.021.

Oficio No: 1.075

Señor (a) (es):
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Departamento Administrativo de Hacienda Municipal
Subdirección de Catastro
Avenida 2 Norte # 10-70 C.A.M.
Email: notificacionesjudiciales@cali.gov.co // contactenos@cali.gov.co
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: JORGE ADRIAN QUICENO QUINCHIA C.C. 6.430.248
APODERADO: MARIA DEL PILAR GALLEGO M. C.C. 66.982.402 // T.P. No. 99.505
del C.S. de la J. // Email: mapigallego@hotmail.com
DEMANDADO: EMMA LILIANA FERNANDEZ CABRANES C.C. 66.863.371
RADICACIÓN: 76001-3103-005-2012-00092-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1015 de abril 27 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) ÚNICO: OFÍCIESE a CATASTRO DISTRITAL DE CALI, para que a costa de la parte actora expidan certificado de avalúo catastral correspondiente al año 2021 del inmueble con matrícula 370-480612. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad. (...) NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (...) DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN. (...) JUEZ."

Para la expedición del certificado catastral del predio aludido en la providencia que en su parte pertinente se pasó a transcribir, está autorizada la apoderada judicial de la parte actora -Abogada MARIA DEL PILAR GALLEGO M. de quien se reitera sus datos de identificación y contacto, mismo que se encuentran incluidos en la referencia de esta comunicación: C.C. 66.982.402 // T.P. No. 99.505 del C.S. de la J. // Email: mapigallego@hotmail.com.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
RDCHR

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2394/12

Código de verificación: 938ca78d47b4f609044e56e30b7e5e9035e1ee955409f6f6e683932e3271ee6
Documento generado en 27/05/2021 10:21:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1811

RADICACIÓN : 76001-3103-005-2018-00256-00
DEMANDANTE : Gracol SAS
DEMANDADO : Antoniette Zarcour y Nabil Chanine Karam
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el portal de depósitos del Banco Agrario del Juzgado de origen, se observa que a la fecha el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali, no ha trasladado los depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto se oficiará nuevamente para que remita todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por esta dependencia.

De igual manera el apoderado judicial de uno los demandados aporta consignación por valor de TRECE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.048.000 M/CTE), correspondiente al saldo de la obligación; por tanto, una vez sean trasladados los depósitos judiciales se resolverá sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar nuevamente al Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali, a fin que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: Pasar a Despacho una vez sean trasladados los títulos por parte del Juzgado de origen, para realizar la respectiva entrega de los depósitos judiciales a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO: Agregar a los autos la consignación realizada por el apoderado judicial de la parte demandada respecto al saldo de la obligación, la cual se tendrá en cuenta una vez sean trasladados los depósitos judiciales por parte del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1804

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2014-00064-00
DEMANDANTE: Jhon Jairo González Suarez y otra
DEMANDADOS: Yadira Mosquera Reyes y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a índice 06 del cuaderno principal del expediente digital obra comunicación allegada por el abogado HERNÁN ZARATE CAMPO quien solicitó la suspensión del proceso, teniendo en cuenta que el demandado CAMILO CRUZ ARCINIEGAS inicio proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación Asopropaz. En ese orden de ideas, se tiene que le asiste razón al memorialista al referir que la comunicación de la insolvencia del citado demandado se allego al juzgado de origen, omitiendo el despacho suspender el proceso respecto de aquel en el auto que avocó conocimiento del asunto.

Así las cosas, se procederá a suspender de manera inmediata el presente proceso ejecutivo respecto del demandado CRUZ ARCINIEGAS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., no obstante, la ejecución se continuará respecto de los demás demandados.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA el presente trámite ejecutivo respecto del demandado CAMILO CRUZ ARCINIEGAS, hasta tanto culmine el trámite de negociación de deudas iniciado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ.

SEGUNDO.- OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, comunicándole lo dispuesto en esta providencia y, a fin de que se sirva informar oportunamente a este despacho de las resultas del trámite adelantado en aquella instancia.

TERCERO.- CONTINUAR la presente ejecución respecto de los demandados YADIRA MOSQUERA REYES, BEATRIZ REYES de REYES y FRANKLIN MOSQUERA GIRÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

TK



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1891

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2018-00048-00
DEMANDANTE: Claudia Alejandra Galvis Cruz (Cesionaria)
DEMANDADOS: Jacobo Villafañe Restrepo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

A índice 25 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial poder suscrito por el demandado, a través del cual designa apoderado judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería para los fines encomendados.

De igual manera, en el mismo escrito, se anexó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación aquí perseguida, presentada por la demandante y coadyuvada por el apoderado judicial del extremo pasivo.

En ese orden de ideas, encontrando que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., se procederá de conformidad. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE al abogado JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.637.824 y T.P. 172.329 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado Jacobo Villafañe Restrepo, conforme a poder suscrito.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por CLAUDIA ALEJANDRA GALVIS CRUZ (Cesionaria) en contra de JACOBO VILLAFÑE RESTREPO, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro ordenadas y decretadas sobre los bienes de propiedad del demandado, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo Juez de conocimiento. Librense los

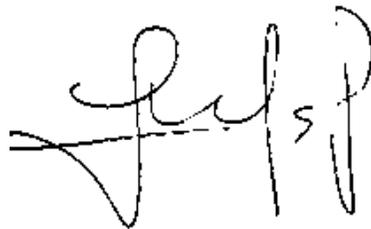
oficios correspondientes para ser entregados conforme a autorización aportada, de ser el caso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez